

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que el Apoderado judicial de la entidad demandante, ha solicitado a través del anterior escrito, que se digitalice el expediente y se le permita el acceso al mismo. Para resolver.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2013-00146-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio N° 139-2023
Demandante:	Central de Inversiones S.A. – CISA- cesionaria del Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Arnobio de Jesús Zapata Echeverry

Mediante este proveído resuelve el Juzgado respecto de la petición efectuada por el apoderado judicial de la ahora demandante CISA S.A. cesionaria del ejecutante inicial, quien ha solicitado el acceso a este expediente o en su defecto la expedición de algunas copias procesales. Al efecto se,

CONSIDERA:

Que, por ser procedente, se accede a la misma, requiriéndose al peticionario para que conforme a lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, cancele el arancel judicial correspondiente al valor de las copias que pretenda reproducir, bajo el entendido que el expediente, por su inactividad, debe ser digitalizado en razón a la petición, por lo cual, el costo, para éste, comprende los folios en físico relacionados, a razón de \$250,00 pesos por página, para un total que deberá establecerse, una vez el solicitante se contacte con el Juzgado y decida si las copias las prefiere en físico, ya que de todas formas deberá pagar el arancel correspondiente o si desea su ingreso al proceso a través del link que para el efecto se designe.

En consecuencia, para continuar con el acto solicitado por el apoderado de CISA, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda con la provisión de los emolumentos correspondientes al arancel judicial. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 023 del 9 de marzo de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f504391665dc052985c88ee251009c59bca21f2bda04ad372280b5af4dd11ff9**

Documento generado en 08/03/2023 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>